

**Consejo de Derechos Humanos****58º período de sesiones**

24 de febrero a 4 de abril de 2025

Tema 7 de la agenda

**Situación de los derechos humanos en Palestina  
y otros territorios árabes ocupados****Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos  
el 4 de abril de 2025****58/27. Derecho del pueblo palestino a la libre determinación***El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, en particular las disposiciones de sus Artículos 1 y 55, que consagran el derecho de los pueblos a la libre determinación, reafirmando la necesidad de que se respete escrupulosamente el principio de que los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, que se estableció en la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, y afirmando la inadmisibilidad de la adquisición de territorio como consecuencia de la amenaza o el uso de la fuerza,

*Guiado también* por las disposiciones del artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los que se afirma que todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación,

*Guiado además* por los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, en particular su artículo 1, y por las disposiciones de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, y especialmente la parte I, párrafos 2 y 3, relativos al derecho de libre determinación de todos los pueblos, en particular los sometidos a ocupación extranjera,

*Recordando* las resoluciones de la Asamblea General 181 A y B (II), de 29 de noviembre de 1947, y 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, y todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas en la materia, entre otras las aprobadas por la Asamblea, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos, que confirman y definen los derechos inalienables del pueblo palestino, en particular su derecho a la libre determinación,

*Recordando también* las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, 1397 (2002), de 12 de marzo de 2002, y 1402 (2002), de 30 de marzo de 2002,



*Recordando además* la resolución 67/19 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 2012,

*Reafirmando* el derecho a la libre determinación que asiste al pueblo palestino de conformidad con las disposiciones de la Carta, las resoluciones y declaraciones de las Naciones Unidas en la materia y las disposiciones de los pactos e instrumentos internacionales relativos al derecho a la libre determinación como principio internacional y como derecho de todos los pueblos del mundo, y poniendo de relieve que esta norma imperativa de derecho internacional es un requisito fundamental para alcanzar una paz justa, duradera y general en Oriente Medio,

*Deplorando* la difícil situación de millones de refugiados y desplazados palestinos que han sido desarraigados de sus hogares, y el continuo desplazamiento forzoso de civiles palestinos debido a la continua presencia ilegal de Israel en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y expresando profundo pesar por el hecho de que más de la mitad del pueblo palestino siga viviendo exiliado en campamentos de refugiados en toda la región y en la diáspora, vulnerando su derecho al retorno y su derecho a la libre determinación reconocidos por el derecho internacional,

*Afirmando* la aplicabilidad del principio de soberanía permanente sobre los recursos naturales a la situación palestina como componente constitutivo del derecho a la libre determinación, y recordando que la Corte Internacional de Justicia, en su opinión consultiva de 19 de julio de 2024 determinó que la explotación por parte de Israel de los recursos naturales en el Territorio Palestino Ocupado es incompatible con las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional,

*Recordando* la conclusión de la Corte Internacional de Justicia, formulada en su opinión consultiva de 9 de julio de 2004, de que Israel, la Potencia ocupante, menoscaba gravemente el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, que es un derecho *erga omnes*, mediante la construcción del muro en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, la cual, junto con las actividades israelíes relacionadas con los asentamientos y las medidas adoptadas anteriormente, da lugar a graves infracciones del derecho internacional humanitario y a graves violaciones del derecho internacional de los derechos humanos, como el traslado forzoso de palestinos y la adquisición por Israel de tierra palestina,

*Recordando también* la conclusión de la Corte Internacional de Justicia, en su opinión consultiva de 19 de julio de 2024, de que las políticas y prácticas de Israel, como la ocupación prolongada, la expansión de los asentamientos, la anexión y la discriminación sistémica, violan el derecho internacional y obstruyen la realización del derecho del pueblo palestino a la libre determinación,

*Considerando* que Israel también vulnera el derecho del pueblo palestino a la libre determinación al mantener y continuar expandiendo los asentamientos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

*Observando* que el hecho de no haber puesto fin a la presencia ilegal de Israel en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, al cabo de 58 años aumenta la responsabilidad internacional de defender los derechos humanos del pueblo palestino, y lamentando profundamente que la cuestión de Palestina siga sin resolverse 78 años después de la aprobación de la resolución 181 A y B (II) de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1947, relativa a la partición,

*Reafirmando* que las Naciones Unidas seguirán ocupándose de la cuestión de Palestina hasta que se resuelva en todos sus aspectos de conformidad con el derecho internacional,

1. *Reafirma* el derecho inalienable, permanente e incondicional del pueblo palestino a la libre determinación, incluidos su derecho a vivir en libertad, justicia y dignidad y su derecho a un Estado de Palestina independiente;

2. *Reafirma también* la necesidad de lograr una solución pacífica justa, completa y duradera del conflicto israelo-palestino de conformidad con el derecho internacional y otros

parámetros convenidos internacionalmente, incluidas todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

3. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que ponga fin de inmediato a su presencia ilegal en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, que constituye un hecho ilícito de carácter continuado que genera su responsabilidad internacional, y a que revoque y subsane todo impedimento a la independencia política, la soberanía y la integridad territorial de Palestina, de conformidad con las conclusiones jurídicas y determinaciones de la Corte Internacional de Justicia en su opinión consultiva de 19 de julio de 2024, y reafirma su apoyo a la solución de dos Estados, Palestina e Israel, que vivan en paz y seguridad uno al lado del otro;

4. *Expresa gran preocupación* por toda medida adoptada en contravención de las resoluciones del Consejo de Seguridad y la Asamblea General relacionadas con Jerusalén;

5. *Expresa gran preocupación también* por la fragmentación y los cambios en la composición demográfica del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, que son el resultado de la construcción y expansión continua de asentamientos, el traslado forzoso de palestinos y la construcción del muro por parte de Israel, destaca que esta fragmentación, que socava la posibilidad de que el pueblo palestino pueda hacer efectivo su derecho a la libre determinación, es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y pone de relieve a este respecto la necesidad de que se respeten y preserven la unidad, la contigüidad y la integridad territoriales de todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

6. *Confirma* que el derecho del pueblo palestino a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales debe ejercerse en beneficio de su desarrollo nacional y del bienestar del pueblo palestino y para hacer efectivo su derecho a la libre determinación;

7. *Exhorta* a todos los Estados a que hagan respetar sus obligaciones de no reconocimiento, no ayuda y no asistencia con respecto a las violaciones graves de las normas imperativas de derecho internacional cometidas por Israel, en particular la prohibición de adquirir territorio por la fuerza, a fin de asegurar el ejercicio del derecho a la libre determinación, y los exhorta también a que sigan cooperando para lograr, por medios lícitos, que terminen esas graves violaciones y se revoquen las políticas y prácticas ilegales de Israel;

8. *Insta* a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias para promover la efectividad del derecho a la libre determinación del pueblo palestino y presten asistencia a las Naciones Unidas en el desempeño de las funciones que se le encomiendan en la Carta respecto de la observancia de este derecho;

9. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

59ª sesión  
4 de abril de 2025

[Aprobada en votación registrada por 43 votos contra 2 y 2 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Albania, Alemania, Argelia, Bangladesh, Bélgica, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Bulgaria, Burundi, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, España, Etiopía, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Indonesia, Islandia, Islas Marshall, Japón, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Malawi, Maldivas, Marruecos, México, Países Bajos (Reino de los), Qatar, República de Corea, Rumanía, Sudáfrica, Sudán, Suiza, Tailandia, Viet Nam.

*Votos en contra:*

Chequia, Macedonia del Norte.

*Abstenciones:*

República Democrática del Congo, República Dominicana.]